



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00945 00
Demandante: LEONEL ZAPATA SEPULVEDA
Demandada: COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 52 del
29 de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00945 00
Demandante: LEONEL ZAPATA SEPULVEDA
Demandada: COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y en favor de la demandada.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 908.526
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 1.008.526

En letras: Un millón ocho mil quinientos veintiséis pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00945 00
Demandante: LEONEL ZAPATA SEPULVEDA
Demandada: COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 52 del
29 de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaría